

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA SIERRA DE ALBARRACIN (ASIADER)

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, AMBITO, OBJETIVOS, Y DOMICILIO.

ARTICULO 1: Denominación

1.1. Con el nombre de Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Sierra de Albarracín (ASIADER), se crea una Asociación sin ánimo de lucro, cuyos objetivos se determinan en el art. 5 de estos Estatutos. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y gozará de capacidad de obrar plena.

1.2. La Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Sierra de Albarracín, se constituye al amparo del art. 22 de la Constitución Española y se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociación y por cuantas disposiciones legales y reglamentarias puedan serle de aplicación, así como el Reglamento relativo a funcionamiento y régimen interno que la Asociación se otorgue.

ARTÍCULO 2: Ambito

2.1. El ámbito territorial de actuación de la Asociación se extiende a la zona delimitada por los siguientes municipios: Albarracín, Alobras, Bezas, Bronchales, Calomarde, El Cuervo, Frías de Albarracín, Gea de Albarracín, Griegos, Guadalaviar, Jabaloyas, Monterde de Albarracín, Moscardón, Noguera, Orihuela del Tremedal, Pozondón, Rodenas, Royuela, Rubiales, Saldón, Terriente, Toril y Masegoso, Tormón, Torres de Albarracín, Tramacastilla, Valdecuenca, El Vallecillo, Veguillas de la Sierra, Villar del Cobo.

ARTICULO 3: Domicilio Social

3.1. La Asociación establece su domicilio social en la Casa de la Comunidad de Albarracín, ubicada en la Carretera Comarcal A-1512, kilómetro 44, de Tramacastilla (44112) (Teruel), sin perjuicio de que puedan abrirse otras oficinas, sucursales o dependencias de cualquier clase y en cualquier lugar, cada vez que se estime conveniente para la buena marcha social.

ARTÍCULO 4: Duración

4.1. La Asociación se constituye con duración indefinida.

ARTÍCULO 5: Objetivos

5.1. La Asociación tiene por objeto la promoción, apoyo y participación en toda clase de actividades e iniciativas tendentes a promover el Desarrollo Integral de la zona (económico, social y cultural, así como la protección medioambiental), en el ámbito de

toda clase de sectores económicos y, en especial, en el agrícola, ganadero, industrial, de servicios y turístico.

5.2. En particular propone:

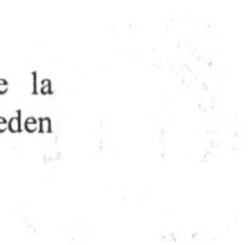
1. Constituir un Centro de Desarrollo Rural al objeto de mejorar las posibilidades de Desarrollo Rural, apoyándose en las iniciativas locales, y bajo un enfoque integrado.
2. Colaborar con las Administraciones Públicas como gestoras delegadas o por cualquier otro método para el desarrollo de todas aquellas Iniciativas Comunitarias, Nacionales y Autonómicas que coincidan con los objetivos de esta Asociación.
3. Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.
4. Intentar suplir las deficiencias de organización y de estímulo al Desarrollo Rural en el ámbito local, impulsando entre otras las siguientes actividades y programas de actuación, promoción de proyectos específicos, difusión y gestión de ayudas nacionales y comunitarias, etc.
5. Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones Públicas.
6. Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa del Patrimonio Natural, Cultural y Artístico.
7. Impulsar y fomentar la investigación del desarrollo económico, comarcal y local.
8. Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas de índole social relacionadas con el fomento del empleo en los segmentos poblacionales más desfavorecidos, en especial mujeres y jóvenes.
9. Todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general de la Comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

ARTICULO 6: Actividades

6.1. Para el cumplimiento de estos objetivos se favorecerán todas aquellas actividades, acciones o medidas que se estimen necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el art. 5.

6.2. En particular se favorecerán las siguientes medidas:

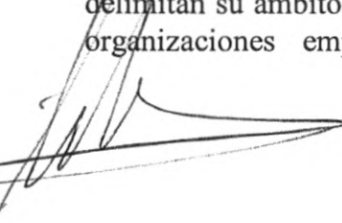
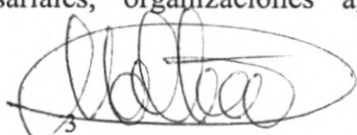
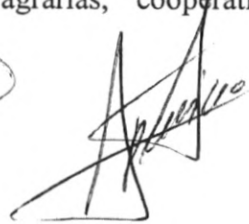
1. Gestión de Programas de Desarrollo integral y sectorial del territorio de actuación de carácter comunitario, nacional, regional, provincial, comarcal y local.

- 
- 
- a) Estudios, asistencia técnica, animación e información sobre la totalidad de las medidas y financiaciones comunitarias que pueden favorecer el desarrollo rural.
 - b) Formación profesional.
 - c) Turismo Rural: apoyo a inversiones individuales y colectivas orientadas hacia el agroturismo, medidas para prolongar la temporada turística, inventario y restauración de parajes rurales, estudios de mercado y de promoción, etc.
 - d) Apoyo a pequeñas empresas (artesanías y servicios locales): ayuda a la creación de servicios y actividades artesanales (incluidos los vinculados a explotaciones agrarias).
 - e) Revalorización y comercialización, "in situ", de la producción agraria local: estudios de mercado, equipamiento y asistencia técnica para la producción de especialidades locales, promoción de distintivos y denominación de origen, etc.
 - f) Impulso a los servicios orientados a la mejora de la calidad de vida de la población.
 - g) Conservación y valorización del patrimonio cultural, arquitectónico y natural.
 - h) Puesta en marcha de labores de cooperación para el desarrollo de trabajos vinculados al progreso rural con otras organizaciones similares, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
 - i) Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo rural.
2. La potenciación de todas aquellas medidas que tengan por objeto el equipamiento informático y telemático de las iniciativas de la zona.
3. Medidas de integración, de la zona de actuación, en otras áreas comunitarias mediante técnicas de animación, evaluación, divulgación, etc.
4. Cualquier otra actividad que se acuerde en sus Órganos de Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 7: Tipo de socios

7.1. Existirán tres tipos de socios: de pleno derecho, colaboradores y honoríficos:

1. **Socios de Pleno Derecho:** son los Ayuntamientos de los municipios que delimitan su ámbito territorial, y otras entidades públicas, asociaciones y organizaciones empresariales, organizaciones agrarias, cooperativas
- 
- 
- 
- 

agrarias, sindicatos y organizaciones profesionales, asociaciones culturales y sociales, así como cualquier colectivo o persona jurídica con implantación en la zona con objetivos o iniciativas de desarrollo local y comarcal, incorporados a la Asociación.

2. **Socios Colaboradores:** son las Instituciones públicas u otras personas jurídicas que cooperan con la Asociación en la consecución de sus fines.
3. **Socios Honoríficos:** son aquellos a los que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, les confiera este título en consideración a los servicios prestados a la Asociación.

ARTICULO 8: Adquisición de la condición de socios

8.1. **SOCIOS DE PLENO DERECHO.** Podrán ser miembros de la Asociación las Entidades Públicas y demás personas jurídicas que ejerzan actividades en el ámbito de los sectores socioeconómicos, en especial, en el agrícola, ganadero, industrial, de servicios y turístico tales como asociaciones y organizaciones empresariales, organizaciones agrarias, cooperativas agrarias, sindicatos y organizaciones profesionales, asociaciones culturales y sociales, así como cualquier colectivo o persona jurídica con objetivos o iniciativas de desarrollo local y comarcal y que tengan su sede o domicilio social o radiquen permanentemente en cualquiera de los municipios incluidos, y que lo hayan solicitado a la Junta Directiva. Todos los socios estarán representados legalmente a través de una persona física debidamente acreditada.

8.2. El procedimiento de admisión será el siguiente:

1. La persona jurídica, a través de su representante, debidamente acreditado, formulará la solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva, la cual deberá resolver en el plazo de dos meses. El acuerdo de la Junta Directiva desfavorable a la admisión será motivado y comunicado por escrito al interesado en el mismo plazo.
2. En caso de denegación de la admisión, el solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de treinta días desde la notificación del acuerdo de la Junta Directiva, o en su caso, desde la terminación del plazo que éste tenía para resolver la solicitud de admisión.
3. El recurso deberá ser resuelto por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre, en votación secreta.

8.3. Será la Junta Directiva quien apruebe la entrada de los nuevos socios con el refrendo de la Asamblea General. En caso de no refrendarse la admisión, se perderá la condición de socio, a partir de ese acto.

8.4. Los nuevos miembros se entenderán admitidos desde el día siguiente al acuerdo de la Junta Directiva, estando obligados al abono de las cuotas ordinarias establecidas.

8.5. **SOCIOS COLABORADORES Y HONORIFICOS.** Será la Junta Directiva quien apruebe la entrada de los nuevos socios colaboradores y honoríficos con el refrendo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9: Derechos de los socios

9.1. SOCIOS DE PLENO DERECHO.

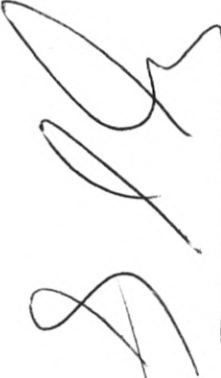
1. Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte, en condiciones de igualdad.
2. Elegir y ser elegido para los cargos de los órganos de la Asociación.
3. Ser informado de cuantos asuntos afecten a la actividad de la Asociación, a su Administración y Fondos, y resulten necesarios para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
4. Disfrutar de todos los servicios, actividades y medios materiales de la Asociación.
5. Emitir informes y proponer iniciativas.
6. Examinar los libros y documentos de la Asociación.
7. Cualesquiera otros que le sean reconocidos, conforme a la Ley, a los presentes Estatutos, o a las disposiciones o acuerdos que pudieran desarrollarlos.
8. Ser oído en los expedientes de separación de la Asociación.

9.2. SOCIOS COLABORADORES.

1. Participar con voz en las sesiones de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte, en condiciones de igualdad.
2. Ser informado de cuantos asuntos afecten a la actividad de la Asociación, a su Administración y Fondos, y resulten necesarios para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
3. Disfrutar de todos los servicios, actividades y medios materiales de la Asociación.
4. Emitir informes y proponer iniciativas.
5. Examinar los libros y documentos de la Asociación.

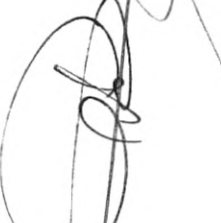
9.3. SOCIOS HONORÍFICOS.

1. Participar con voz en las sesiones de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte, en condiciones de igualdad.

- 
- 
2. Ser informado de cuantos asuntos afecten a la actividad de la Asociación, a su Administración y Fondos, y resulten necesarios para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones.
 3. Disfrutar de todos los servicios, actividades y medios materiales de la Asociación.
 4. Emitir informes y proponer iniciativas.
 5. Examinar los libros y documentos de la Asociación.

ARTICULO 10: Obligaciones de los socios

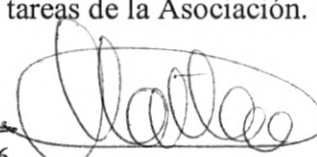
10.1. SOCIOS DE PLENO DERECHO

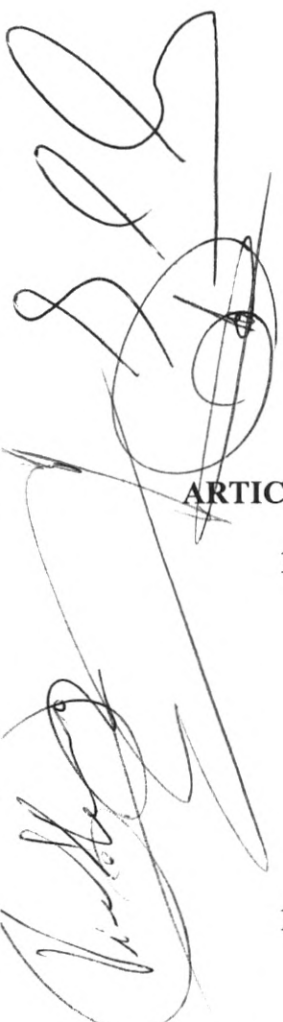
- 
- 
1. Colaborar activamente en las tareas de la Asociación.
 2. Participar en la elección de los Organos de Gobierno de la Asociación y asistir a las reuniones que hubieran sido convocadas.
 3. Respetar los criterios y pareceres que se expresen en las reuniones de la Asociación.
 4. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.
 5. Observar en el ejercicio de su actividad una conducta que no sea incompatible con los fines de la Asociación.
 6. Hacer buen uso y cuidado del patrimonio de la Asociación.
 7. Cualquier otra que se derive de una norma legal, estatutaria, de reglamentos o acuerdos aprobados por la Asociación.

10.2. SOCIOS COLABORADORES.

- 
- 
1. Colaborar activamente en las tareas de la Asociación.
 2. Respetar los criterios y pareceres que se expresen en las reuniones de la Asociación.
 3. Observar en el ejercicio de su actividad una conducta que no sea incompatible con los fines de la Asociación.
 4. Hacer buen uso y cuidado del patrimonio de la Asociación.
 5. Cualquier otra que se derive de una norma legal, estatutaria, de reglamentos o acuerdos aprobados por la Asociación.

10.3. SOCIOS HONORÍFICOS.

- 
- 
- 
- 
1. Colaborar activamente en las tareas de la Asociación.

- 
- 
2. Respetar los criterios y pareceres que se expresen en las reuniones de la Asociación.
 3. Observar en el ejercicio de su actividad una conducta que no sea incompatible con los fines de la Asociación.
 4. Hacer buen uso y cuidado del patrimonio de la Asociación.
 5. Cualquier otra que se derive de una norma legal, estatutaria, de reglamentos o acuerdos aprobados por la Asociación.

ARTICULO 11: Pérdida de la condición de socio

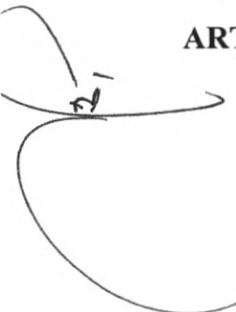
11.1. La cualidad de socio se pierde:

1. Por deseo expreso del socio, comunicado por escrito a la Junta Directiva, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de baja.
2. Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, por incumplimiento grave contra los intereses de la Asociación.
3. Por disolución de la entidad a la que representa.

11.2. La decisión será comunicada al interesado por escrito.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 12: Órganos de Gobierno



12.1. La Asociación consta de tres órganos de gobierno que son:

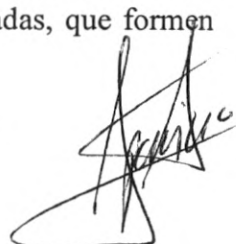
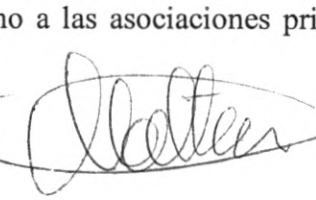
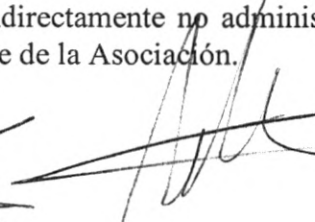
1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Presidente.

ARTICULO 13: La Asamblea General. Composición y clases



13.1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario. Sus acuerdos, válidamente adoptados, obligan a todos los miembros de la misma, como órgano supremo de expresión de la voluntad social.

13.2. Cada asociado tendrá derecho a un voto y se arbitrarán los procedimientos necesarios para que al menos el 51% de los derechos de voto en la toma de decisiones representen a los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como a las asociaciones privadas, que formen parte de la Asociación.



13.3. Los miembros de la Asamblea General podrán ser representados a efectos de asistencia en la misma, por cualquier otro miembro de la Asamblea General, previa delegación por escrito. Únicamente se admitirá una delegación por socio presente.

13.4. Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

13.5. La Asamblea General Ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año en el primer semestre.

ARTÍCULO 14: Convocatorias

14.1. Con carácter extraordinario podrá reunirse siempre que lo solicite la tercera parte, al menos, de sus asociados o lo decida el Presidente, a instancia de la Junta Directiva. La petición será formulada por escrito proponiendo el orden del día. En este caso, deberá celebrarse dentro del plazo de veinte días desde la entrada de la petición en Secretaría.

14.2. La forma de convocatoria de las Asambleas Generales será por escrito a los socios, tanto en sesión ordinaria, como extraordinaria, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día y asuntos a tratar en la misma.

14.3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra puedan mediar un plazo inferior a media hora.

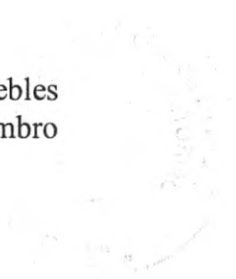
14.4. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, se podrá celebrar la Asamblea cualquiera que sea el número de socios.

14.5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple del total de valor del voto de los presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de los presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 15: Competencias

15.1. Es competencia de la Asamblea General:

1. Conocer y enjuiciar la labor de los Organos de Gobierno de la Asociación.
2. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, así como su ejecución y liquidación.
3. Establecer las cuotas ordinarias para el sostenimiento económico de la Asociación, así como aprobar cuotas extraordinarias cuando lo considere necesario para cumplir los fines de la Asociación.

- 
- 
4. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva, previamente designado por esta última.
 5. Admisión de nuevos socios, así como la pérdida de tal condición.
 6. Elección de la Junta Directiva.
 7. La solicitud de declaración de utilidad pública.
 8. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
 9. Sancionar las faltas graves y muy graves de los asociados.
 10. La disposición o enajenación de bienes.
 11. Autorizar la adquisición de obligaciones crediticias y préstamos.
 12. Aprobar y reformar los presentes Estatutos.
 13. Disolución de la Asociación.
 14. Cualquiera otra que se derive de su naturaleza de Organo Soberano de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias.

ARTICULO 16: Adopción de acuerdos

16.1. El número de votos de cada socio de pleno derecho será de uno.



16.2. Al objeto de garantizar la equidad en la toma de decisiones entre el sector público y aquel integrado por el sector privado, ambos constituyentes de la Asamblea General, se establece la ponderación de voto entre las dos partes. Cada asociado tendrá derecho a un voto y se arbitrarán los procedimientos necesarios para que al menos el 51% de los derechos de voto representen a los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como a las asociaciones privadas, que formen parte de la Asociación.



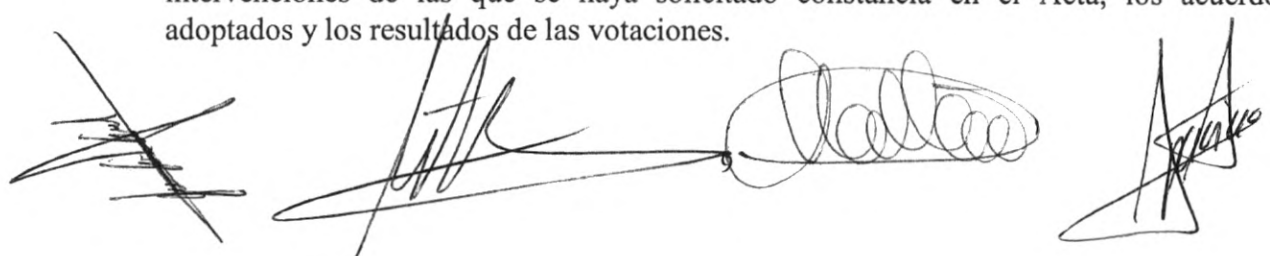
16.3. La delegación y acreditación del derecho de voto, se deberá demostrar por acuerdo escrito del órgano correspondiente, de cada una de las personas jurídicas, correspondiendo al Secretario, decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

16.4. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

ARTICULO 17: Acta de la Asamblea



17.1. El acta de la Asamblea General deberá ser redactada por el Secretario de la misma. Se expresará el lugar y fecha de las deliberaciones, relación de los asistentes, si se celebra en primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el Acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones.



17.2. El acta, una vez aprobada, se pasará al correspondiente libro de actas de la Asamblea General por el Secretario de la misma.

ARTICULO 18: La Junta Directiva

18.1. La Junta Directiva es el Organo de Gestión y Representación de la Asociación, debiendo someterse a las directrices que le dicte la Asamblea General y hará cumplir sus acuerdos.

18.2. Composición:

1. La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y siete vocales.
2. Todos los cargos directivos serán elegidos y revocados por y entre los socios de pleno derecho en la Asamblea General, mediante votación mayoritaria, y su mandato durará dos años.
3. La designación de los cargos directivos corresponde a la Junta Directiva, a excepción del Presidente, cuyo cargo no será renovado y corresponderá al Presidente de la Comunidad de Albarracín. Anualmente irán renovándose la mitad de los cargos, siendo estos en la primera renovación el de Vicepresidente, Tesorero y tres de los Vocales, y en la segunda renovación el resto.
4. De los 11 componentes de la Junta Directiva, al menos el 51%, corresponderán a socios representantes de los sectores económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como a asociaciones privadas y el resto a representantes de las Entidades de carácter público.
5. El Presidente, además, lo será de la Asociación y de la Asamblea General.
6. Todos los cargos serán desempeñados sin mediar remuneración alguna.

18.3. Competencias:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, desarrollar las actividades de la Asociación y velar por el buen cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Proponer a la Asamblea General, los programas de actuación, los balances para su aprobación, y los presupuestos.
3. Convocar la Asamblea General y proponer el Orden del Día.
4. Crear comisiones de trabajo.
5. Corresponderá a la Junta Directiva la selección y contratación del personal laboral que forme el Equipo Técnico Administrativo.



6. Podrá exigir el cumplimiento de un Reglamento Interno aprobado por la Asamblea General.

7. Ordenar los pagos por cuentas de fondos de la Asociación.

18.4. Convocatorias:

- 
1. La Junta Directiva de la Asociación se reunirá en sesión Ordinaria, como mínimo una vez al trimestre, y con carácter Extraordinario, siempre que sea necesario.
 2. La convocatoria de la reunión será por escrito, con ocho días de antelación.
 3. El quórum de asistencia será de la mitad más uno.
 4. La votación para la validez de los acuerdos será por mayoría simple del valor de los votos. Siempre y cuando más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones no procedan del sector público o de ningún grupo de interés concreto. Para ello se arbitrarán los procedimientos necesarios para que al menos el 51% de los derechos de voto en la toma de decisiones representen a los miembros económicos y sociales privados y de representación directa o indirectamente no administrativa, así como a las asociaciones privadas, que formen parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19: Del Presidente

19.1. Serán atribuciones del Presidente de la Asociación:

- 
1. Ostentar la representación legal de la Asociación, actuando en nombre de la misma.
 2. Hacer que se cumplan los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
 3. Convocar y Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirimiendo con su voto de calidad los empates de la segunda votación.
 4. Ordenar los pagos por cuentas de fondos de la Asociación, previo acuerdo de los pagos correspondientes adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva. La ordenación de pagos se realizará con el "conforme" de la correspondiente factura.

ARTÍCULO 20: Del Vicepresidente

20.1. Sustituirá al Presidente, en caso de ausencia o vacante. Asumirá también cuantas funciones delegue en él el Presidente.

ARTÍCULO 21: Del Secretario

21.1. Tendrá los siguientes cometidos:

1. Redactar y firmar, con el Visto Bueno del Presidente, las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que extenderá en el Registro correspondiente.
2. Redactar y firmar cuantos documentos se deriven de los acuerdos de los Organos de Gobierno y llevar un registro al efecto.
3. Registrar cuantas altas y bajas de asociados pudieran producirse.
4. Tener a su cargo el archivo de la Asociación.
5. Redactar, para su presentación por la Junta Directiva ante la Asamblea General, la memoria de cada ejercicio.

21.2. En caso de cese del Secretario, le sustituirá un vocal, elegido por la Junta Directiva, hasta que se decida el nombramiento de la persona que deba desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 22: Del Tesorero

22.1. Tendrá los siguientes cometidos:

1. Actuar como depositario de los fondos de la Asociación, a cuyo efecto, llevará los libros correspondientes y organizará los cobros y pagos.
2. Redactar los presupuestos que presentará la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.
3. Llevar un inventario de los bienes de la Asociación.
4. Dar cuenta a la Junta Directiva de la marcha económica de la Asociación.

22.2. Los libros de contabilidad y los justificantes de sus asientos estarán a disposición de los socios de pleno derecho, quienes podrán examinarlos por sí o por personas especialmente apoderadas para ello.

ARTÍCULO 23: De los Vocales

23.1. Tendrán las siguientes funciones:

1. Servir de enlace entre los socios y la Junta Directiva y transmitir las necesidades y problemas de aquellos a ésta.
2. Sustituir, en caso de ausencia, a otros cargos de la Junta Directiva.



ARTICULO 24: Apoyo Técnico Administrativo

24.1. Corresponderá a la Junta Directiva la selección y contratación del personal laboral que forme el Equipo Técnico Administrativo.

24.2. Realizará las labores de colaboración en las funciones administrativas y económicas de los miembros de la Junta Directiva o de representación de la Asociación.

CAPITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO, RECURSOS ECONOMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 25: Patrimonio fundacional y cierre del ejercicio.

25.1. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

25.2. El ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

ARTÍCULO 26: Recursos económicos

26.1. Los recursos de la Asociación estarán integrados:

1. Por las cuotas de los socios.
2. Por las subvenciones públicas y privadas que le sean abonadas.
3. Por las donaciones y legados a favor de la misma.
4. Por las rentas que generen los bienes patrimoniales.
5. Ingresos por actividades.
6. Por cualesquiera otros recursos que obtenga.

ARTICULO 27: Gastos y Pagos

27.1. Los gastos y correspondientes pagos serán aprobados por la Junta Directiva.

27.2. Autorizarán los gastos y pagos conjuntamente, el Tesorero, el Presidente y/o otro miembro que forme parte de la Junta Directiva y sea designado por la misma u obliguen los diversos convenios firmados por la Asociación.

ARTÍCULO 28: Presupuesto y estado de cuentas

28.1. El proyecto del presupuesto anual será elaborado por la Junta Directiva de la Asociación, quien lo aprobará previamente a incluirlo en el orden del día de la Asamblea General.

28.2. El estado de cuentas será sometido a la Asamblea General para su examen y aprobación.

28.3. El límite del presupuesto anual de la Asociación asciende a tres millones seiscientos mil Euros.

ARTICULO 29. Obligaciones documentales y contables.

29.1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

29.2. En un libro de Actas, figurarán las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30: Disolución

30.1. La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para ello, siendo necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios.

30.2. El acuerdo de disolución expresará el destino que debe darse a los bienes de la Asociación, una vez atendidas las obligaciones pendientes, que será siempre en beneficio de obras benéfico-sociales radicadas dentro del territorio que constituye el ámbito de la Asociación.

ARTÍCULO 31: Liquidación

31.1. La Asamblea General Extraordinaria, que acuerde la disolución, designará una Comisión Liquidadora, que asumirá todos los poderes de la Asociación, dejando de existir los demás Organos y quedando extinguidos todos los apoderamientos. Esta Comisión tendrá plenas facultades para la realización del Activo, pagar las obligaciones pendientes y entregar el sobrante a las obras benéfico-sociales destinatarias del mismo.

31.2. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica de 1/2002 de 22 de marzo.

CAPITULO SEXTO: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 32: Modificación de los Estatutos

32.1. La propuesta de modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o a petición del 40% de los socios.

32.2. Una vez redactado el proyecto de modificación, la Junta acordará incluirlo en el Orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

32.3. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de los Estatutos.

32.4. Las enmiendas al proyecto de modificación podrán ser formuladas individual y colectivamente cuando la Asamblea pase a tratar este orden del día. La formulación se hará por escrito contemplando el texto alternativo. También se podrán hacer enmiendas transaccionales en el curso del debate.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

En Tramacastilla a, 28 de octubre de 2014

PRESIDENTE

SECRETARIO

VICEPRESIDENTE

TESORERO

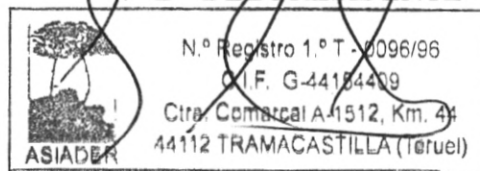
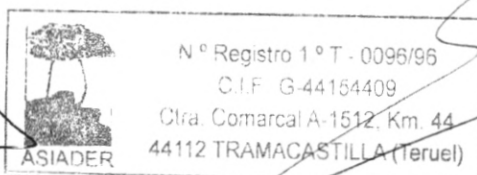
VOCALES

DILIGENCIA:

La pongo yo, D. Rogelio Pérez Ibáñez, para hacer constar, que los presentes Estatutos fueron modificados, por la Asamblea General Extraordinaria de ASIADER, con fecha 28 de octubre de 2014, de su anterior redacción aprobada con fecha 20 de noviembre de 2007.

EL SECRETARIO

Nº Bº DEL PRESIDENTE



REGISTRO DE MODIFICACION

Resolución No. 03-T-0096-3996
Así como el Registro de Modificación

según el Registro de Modificación

OR EL REGISTRO DE MODIFICACIONES

LA JEFA DE OFICINA,
Tonal, 23-2-2015



A. Z.

Fdo.: Ana Mª Zorra Navarra